

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 046

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: José Campo Elías Sánchez Peña
Demandado: María Gloria Sánchez Gutiérrez y Herederos
Indeterminados de Francisco José Marín Piedrahita
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00223-00

Caicedonia Valle del Cauca, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada por medio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la demandada, Señora María Gloria Sánchez Gutiérrez y los Herederos Indeterminados de Francisco José Marín Piedrahita, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los aquí demandados, Señores María Gloria Sánchez Gutiérrez y Francisco José Marín Piedrahita, que actualmente se tramita en este Despacho Judicial, bajo la partida 2015-00450-00, dentro del cual se embargaron los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de la presente causa.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de efectividad de la garantía real promovido por el José Campo Elías Sánchez Peña, en contra de los Señores María Gloria Sánchez Gutiérrez y Herederos Indeterminados de Francisco José Marín Piedrahita, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble denominado “El Riñonal”, ubicado en la Vereda “El Frontino” jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, es propiedad de los Señores María Gloria Sánchez Gutiérrez y Herederos Indeterminados de Francisco José Marín Piedrahita, **haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los aquí demandados, Señores María Gloria Sánchez Gutiérrez y Francisco José Marín Piedrahita, que actualmente se tramita en este Despacho Judicial, bajo la partida 2015-00450-00.** LIBRAR los oficios correspondientes.

Tercero.- COMUNICAR la presente decisión al Auxiliar de la Justicia Julieta Ortegón Garcés, quien hace las veces de secuestro del bien en comento, informándole que han cesado sus funciones, **haciéndose la salvedad de que las mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los aquí demandados, Señores María Gloria Sánchez Gutiérrez y Herederos Indeterminados de Francisco José Marín Piedrahita, que actualmente se tramita en este Despacho Judicial, bajo la partida 2015-00450-00,** por lo que deberá rendir informe final de su gestión dentro del **diez (10) días siguientes** a la notificación de este proveído. LIBRAR los oficios correspondientes.

Cuarto.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los aquí demandados, Señores María Gloria Sánchez Gutiérrez y Herederos Indeterminados de Francisco José Marín Piedrahita, que actualmente se tramita en este Despacho Judicial, bajo la partida 2015-00450-00. LIBRAR los oficios correspondientes.

Quinto.- NO CONDENAR en costas.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 002

Del Auto anterior **046** de fecha **enero 26-22**
Hoy, **enero 27-22** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a147bd5fd182e19392791baebd7213abc7de4afad3705a9d05af2334ddffb074**

Documento generado en 26/01/2022 04:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>